

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 15 DE MARZO DE 1963

NUM. 17.926

NO LXXXVIII ||

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Concluye el Acuerdo No 517)

Art. 30°— Los acuerdos de Asamblea tomados en sesiones celebradas en segunda convocatoria, serán válidas con las dos terceras partes de los votos presentes.

Del Consejo de Administración

Art. 31°—El Consejo de Administración será electo por la Asamblea General de Asociados y estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero Gerente y dos Vocales.

Art. 32°—Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

Art. 33°—La representación de la asociación así como la ejecución de los órdenes y acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General corresponde al Presidente Secretario o Tesorero, en orden jerárquico y previa delegación de poderes del primero en los segundos.

Art. 34°—El Consejo de Administración tiene los siguientes deberes:

a) Dictar las disposiciones que crea conveniente para la buena marcha de los negocios de la asociación;

b) Cumplir y cuidar que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Asamblea General de Asociados;

c) Presentar a la Asamblea General por medio del presidente, en sus sesiones ordinarias una memoria detallada acerca de la situación de la asociación, acompañada de los cuadros y documentos económicos financieros correspondientes al ejercicio social respectivo;

d) Elaborar el Presupuesto Anual de la Cooperativa;

e) Verificar la adquisición de bienes inmuebles. Gestionar créditos y constituir las garantías suficientes, previa autorización de la Asamblea General, cuando esto fuere necesario;

f) Acordar las bases generales de celebración de los contratos de que sea parte la asociación;

g) Discutir, aceptar o denegar el ingreso de nuevos asociados;

h) Conocer mensualmente las condiciones económicas en que se encuentra la cooperativa;

i) Conferir toda clase de poderes y revocarlos; y

j) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo, las de la Asamblea General de Asociados y ordenar se lleven todos los demás libros y registros contables que señalen las Leyes y la Dirección de Fomento Cooperativo.

Art. 35°—Son atribuciones de los Consejeros:

Del Presidente

a) Convocar por medio de la Secretaría y presidir las sesiones de Asamblea General y demás reuniones que se celebren;

b) Firmar con el Secretario las actas y otros documentos pertinentes de la cooperativa;

c) Firmar con el Tesorero los cheques que el Consejo de Administración ordene extender;

d) Redactar un informe de las actividades realizadas para presentarlo a la consideración de la Asamblea General de Asociados cumplir cada ejercicio social;

e) Dirigir y orientar en general, la política que los demás organismos de la administración, deberán seguir en la cooperativa.

Del Vice-Presidente

a) Sustituir en todas sus funciones cuando fuere necesario, al Presidente.

Del Secretario

a) Asistir y anotar con fidelidad el curso de las sesiones y las resoluciones tomadas;

b) Llevar el libro de Actas de la asociación, lo mismo que el archivo, con limpieza y corrección;

c) Recibir y dirigir la correspondencia concerniente a la cooperativa;

d) Girar las órdenes de pago al Tesorero, autorizando los desembolsos aprobados por el Consejo;

e) Llevar un registro de los asociados y atender las comunicaciones e informaciones que la cooperativa tenga con ellos y viceversa

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos No 517 al 627, Inclusive—Agosto de 1960.
AVIBOS

Del Tesorero Gerente

a) Firmar los recibos que emita la cooperativa por cualquier recaudación que efectúen;

b) Firmar con el Presidente, los cheques que emita la cooperativa;

c) Hacer tan pronto sea necesario, el depósito del dinero que se le entregue, en la institución bancaria que se determinare como depositaria de los fondos de la cooperativa;

d) Manejar el talonario de cheques y registro de aportaciones; y

e) Asumir y desarrollar todas las funciones del Gerente.

De los Vocales

Discutir y votar los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración; y,

b) Sustituir al Vice-Presidente y al Secretario en caso de ausencia de éstos.

La Gerencia

Art. 36°—El Tesorero de la Cooperativa asumirá las funciones de Gerente y será el responsable del manejo de los fondos de la Asociación. Son deberes del Gerente:

Operar y administrar la tienda de consumo;

b) Llevar los controles administrativos y responsabilizarse, en general, por la contabilidad de la cooperativa;

c) Efectuar las operaciones de compra-venta, recibo y almacenaje de los artículos que adquiera o consuma la cooperativa, de acuerdo con la política dictada por el Consejo de Administración;

d) Informar periódicamente al Consejo de Administración, sobre la marcha de la cooperativa y preparar el informe anual para la Asamblea General correspondiente;

e) Representar a la cooperativa en los actos comerciales, y administrativos en que tome parte, previa asignación de poderes, por el Consejo de Administración; y,

f) Realizar cualquiera otra actividad que le sea encomendada, compatible con su cargo.

Art. 37°—El Tesorero Gerente, devengará un sueldo que se le asignará en el Presupuesto de la cooperativa.

Junta de Vigilancia

Art. 38°—La Asamblea elegirá anualmente de su seno, una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros propietarios y tres suplentes que tendrán las siguientes atribuciones:

a) Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros;

b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente;

c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y demás leyes, de parte de los asociados y miembros del Consejo de Administración; y,

d) Comprobar la existencia de los títulos valores y enseres que se encuentren depositados en los almacenes de la cooperativa.

Art. 39°—Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de la Gerencia, deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes de orden común; deberán reunir condiciones de solvencia moral, seriedad y capacidad para desempeñar sus puestos, y no deberán tener parentesco entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 40°—Los miembros del Consejo de Administración y la Gerencia que ejecuten o permitan ejecutar actos contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la ley o los Estatutos, responderán solidariamente con sus bienes por las pérdidas que dichos actos irroguen a la asociación, sin perjuicio de las demás penas que les correspondieren. El Consejo que desee salvar su responsabilidad solicitará que se haga constar su voto en libro de actas.

CAPITULO VI

De los Excedentes

Art. 41°—Los excedentes netos que sobren una vez pagados los intereses sobre las aportaciones al final de cada ejercicio social, se distribuirán así:

a) El 10% para un Fondo de Reserva Irrepartible;

b) El 10% para un Fondo Cultural;

c) El 10% para un Fondo de Asistencia Social; y,

d) 70% restante será repartido entre los asociados en proporción, y por separado, al uso que cada

uno haga de los diferentes servicios que preste la cooperativa.

Art. 42°—Los intereses y excedentes que no fueren cobrados después de dos años a partir del día en que se acordó su distribución, se destinarán para engrosar el Fondo de Cultura.

CAPITULO VII

De la Disolución y Liquidación

Art. 43°—La cooperativa se disolverá por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada especialmente para ese efecto, por las siguientes razones:

a) Por haber llenado su objetivo;

b) Si durante el período de un año el número de asociados permaneciera abajo del mínimo legal;

c) Si durante el período de un año el Haber Social hubiere sido disminuido del monto mínimo fijado en el Documento de Constitución;

d) Por encontrarse en estado de insolvencia;

e) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa;

f) Por cualquiera otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Art. 44°—Si se aprobare la disolución de la cooperativa, se nombrará una Comisión Liquidadora, que tendrá a su cargo la liquidación del activo y pasivo de la asociación. Esta designación la hará la Asamblea General si la disolución fuera resuelta por acuerdo de la misma, o por la Dirección de Fomento Cooperativo si fuere este organismo quien solicitare tal disolución. La Comisión Liquidadora estará integrada por un representante del Consejo de Administración, por un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo y por un Perito Liquidador, contador público autorizado.

Art. 45°—Disuelta esta asociación cooperativa, sólo se conservará su existencia jurídica para los efectos de la liquidación y para la ejecución de todos aquellos actos y contratos necesarios para la expedida realización del activo. Todos los documentos emanados de la asociación cooperativa disuelta deberán expresar que se halla en liquidación.

Art. 46°—Mientras dura la liquidación, la Comisión Liquidadora

ra se reunirá cada vez que sea necesario, para conocer el estado de las operaciones y resolver, sobre o proveer, los medios más convenientes al buen resultado de las gestiones.

Art. 47º—Si el Balance acusare pérdidas o resultados negativos la Asamblea decidirá su compensación por cualquiera de los medios siguientes:

a) La cancelación total de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida;

b) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva y el resto prorrateado entre los asociados en relación con los Certificados de Aportación que hayan suscrito; y.

c) Por cualquiera otra forma que al efecto determine la Asamblea.

Art. 48º—El sobrante, el Fondo de Reserva y demás fondos sociales, una vez satisfechas las obligaciones de la cooperativa con sus asociados, se destinarán y entregaran a la Dirección de Fomento Cooperativo.

Disposiciones Finales

Art. 49º—A fin de mantener la unidad y prestigio de la cooperativa los asociados procurarán evitar el recurrir al ejercicio de acciones judiciales.

Art. 50º—El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre asociados; si no lo lograre, se llevará el caso al conocimiento de la Asamblea General y si la decisión de ésta no satisficere a las personas discrepantes, se reclamará la intervención de ésta, habrá reclamo administrativo ante la dependencia correspondiente del Poder Ejecutivo, cuyo fallo deberá poner fin al conflicto.

Art. 51º—La cooperativa podrá celebrar contratos con personas extrañas a ella, remunerándolas por servicios especiales que ninguno de los asociados pueda desempeñar.

Art. 52º—Los presentes Estatutos sólo pueden ser reformados en una sesión extraordinaria convocada especialmente con ese propósito, con 30 días de anticipación por el Presidente del Consejo de Administración, por la Junta de Vigilancia o por el 5% de los asociados hábiles. Las reformas acordadas por la Asamblea así reunida no entraran en vigor sino hasta que aquellas hayan sido aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 53º—El Consejo de Administración redactará un Reglamento de estos Estatutos para el desarrollo de las actividades internas de la cooperativa. Las disposiciones de dicho reglamento serán obligatorias para los asociados sin perjuicio de lo que al respecto dispongan las leyes del trabajo que existen o llegaren a promulgarse en la República.

Art. 54º—Los asociados responderán solidariamente del pago de los créditos que la cooperativa adquiriera.

El presente a... en vigor desde esta fecha. - Co... munitivas.

R. VILIEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pinada.

Acuerdo N° 618

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de agosto en curso por el señor Alberto Carías Donaire, mayor de edad, casado, profesor, hondureño y de este vecindario, en su carácter de Presidente de la Cooperativa "Motoristas Unidos", Limitada, también de este domicilio, contraída a pedir se conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa; auténtica de la firma de los asociados hecha por el Notario don Gustavo Acosta Mejía, lo mismo que copia del proyecto de Estatutos de aquélla.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo en relación con la solicitud de que se hace mérito emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de fondo y de forma del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los artículos 8º y 9º de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa "Motoristas Unidos", Limitada, de este mismo domicilio, y aprobar los Estatutos que regularán su funcionamiento, que se leerán así:

"ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MOTORISTAS UNIDOS", LTDA. (COOMUL)

CAPITULO I

De la Asociación

Art. 1º—Bajo la Denominación de Cooperativa de Servicios Múltiples Motoristas Unidos, Ltda. (COOMUL). Se constituye una Asociación Cooperativa de Res-

ponsabilidad limitada, que se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, resoluciones de la Asamblea General de Asociados y por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento vigente en el país. Para los asuntos no contemplados en estos Estatutos se considerarán como normas a seguir, los principios cooperativistas generalmente aceptados.

Art. 2º—La sede de la Asociación será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

Art. 3º—La duración de la Cooperativa será indefinida y de recursos económicos variables, su ejercicio social coincidirá con la fecha de su constitución.

CAPITULO II

De las Finalidades

Art. 4º—Esta cooperativa se propone lograr el mejoramiento económico y social de sus afiliados y para ello deberá:

a) Estimular el ahorro entre sus asociados y proporcionar a éstos facilidades de crédito a un tipo de interés razonable;

b) Cubrir la Fianza y Garantizar a sus asociados ante las Autoridades de Tránsito del país, hasta el monto que establece la ley sobre cualquier infracción o accidente de tránsito, multas y daños a las personas o a la propiedad privada en que pudiere incurrir;

c) Establecer progresivamente un servicio de expendio de combustibles, lubricantes, reparaciones y accesorios en general para el mantenimiento de los vehículos de sus asociados;

d) Instalar y administrar bajo el sistema de Cooperativas de Consumo, un almacén para la distribución, contra pago en efectivo, de víveres y mercaderías en general, para el consumo de sus asociados;

e) Prestar cualquier otro servicio que tienda a mejorar las condiciones socio-económicas de sus asociados; y,

f) Fomentar la expansión del Movimiento Cooperativista Nacional.

CAPITULO III

De los Asociados

Art. 5º—Podrán ser asociados de esta cooperativa sin discriminación por raza, sexo, nacionalidad, ideas políticas o creencias religiosas, todos los motoristas, propietarios asalariados o dueños de vehículos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos y su Reglamento Interno y que sean personas de reconocida solvencia moral y de responsabilidad.

Art. 6º—No habrá asociados con privilegios ni aportaciones privilegiadas.

Art. 7º—El número de asociados será ilimitado, pero no inferior al que prescribe la ley en vigencia.

Art. 8º—Los asociados que lo deseen después de un año, podrán

renunciarse de la cooperativa siempre que no tengan compromisos pendientes con la misma; pero para que su retiro sea válido tendrán que notificarlo por escrito al Consejo de Administración con 30 días de anticipación.

Art. 9º—Son deberes de los Asociados:

a) Asistir con puntualidad a todas las reuniones que la cooperativa celebre;

b) Utilizar los servicios de la cooperativa con preferencia a otras Instituciones que efectúen operaciones similares;

c) Colaborar con los demás Asociados en las actividades de la misma;

d) Conocer el funcionamiento de la cooperativa, las disposiciones que la rigen y velar porque esta se mantenga dentro del marco de la ley, de los Estatutos y su Reglamento Interno, informando a la Junta de Vigilancia y Consejo de Administración, a fin de que estos organismos actúen de acuerdo con los poderes que se les confieren;

e) Desempeñar cualquier cargo para el cual fueren electos, siempre que no hayan condiciones especiales que lo impidan;

f) Suscribir y pagar por lo menos, el mínimo de aportaciones que exigen estos Estatutos;

g) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus compromisos económicos y sociales contraídos con la Cooperativa;

h) Hacer campaña educativa para el ingreso de nuevos asociados; e.

i) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración.

Art. 10º—Son derechos de los Asociados:

a) Asistir a todas las sesiones que celebre la Cooperativa, con derecho a voz y un solo voto en los asuntos que en ellas se discutan y aprueben.

b) Reclamar de la Cooperativa la fianza necesaria para satisfacer las obligaciones por infracción o accidente de tránsito en que pudiere incurrir; hasta el monto que establece la ley;

c) Participar en la distribución de excedentes cuando así lo disponga la Asamblea General de Asociados, en proporción al uso que haya hecho de los servicios de la cooperativa;

d) Tomar parte en las actividades de la asociación, usar de sus servicios y gozar de sus beneficios;

e) Elegir y ser electos para cualquier cargo en la Administración de la Cooperativa;

f) Renunciar de sus cargos o retirarse de la Cooperativa cuando lo crea conveniente, de conformidad a la ley;

g) Solicitar al Consejo de Administración de acuerdo con estos Estatutos, que se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados;

h) Pedir información a los Consejeros, Vigilantes, Tesorero y Gerente, sobre todos los asuntos relacionados con la gestión administrativa de la Asociación; e.

i) Examinar los libros de la Cooperativa, siempre que con el consentimiento del Tesorero, no interrumpen las actividades de la Asociación realice.

Art. 11º—Para adquirir el carácter de Asociado, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración, la que deberá ser firmada por dos asociados apoderados;

b) Pagar una cuota de ingreso por valor de L. 5.00;

c) Pagar el 20% de una aportación suscrita; y,

d) Someterse a un entrenamiento básico sobre cooperativismo. Una vez llenados estos requisitos anteriores, el interesado recibirá su respectiva credencial de Asociado. El Asociado que pida credencial podrá adquirir un duplicado pagando L. 1.00.

Art. 12º—La calidad de Asociado se pierde:

1º) Por renuncia escrita presentada al Consejo de Administración;

2º) Por muerte, y

3º) Por expulsión acordada por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, la que será motivada por las siguientes causas:

a) Por no hacer uso de los servicios que la cooperativa otorga sin causa justificada, durante un período de seis meses (6);

b) Por dedicarse por su cuenta o por medio de terceros, a actividades que directa o indirectamente hagan competencia a la cooperativa;

c) Por no cumplir las obligaciones contraídas con la Asociación, violar los intereses de la misma, sus fines o sus principios;

d) Cuando su actuación no convenga a la cooperativa por cualquier otra causa que la Asamblea o las leyes determinen.

Art. 13º—Cuando un asociado se retire o sea expulsado de la cooperativa se procederá a cancelar sus aportaciones pagadas, sus intereses y excedentes a que hubiere derecho, con base en la liquidación correspondiente a la fecha de su retiro, si hubiere cantidades a su favor, o a reclamar las cantidades que sean saldos a favor de la cooperativa.

Art. 14º—El retiro o expulsión no exime al Asociado del cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído, las cuales tendrán vigencia hasta el efectivo cumplimiento conforme a los respectivos y reglamentados Estatutos. En caso de que el reembolso de las aportaciones será disminuido en el porcentaje que del déficit monto de las aportaciones

Art. 15.—En caso de muerte del asociado, sus herederos si así lo desearan, tendrán derecho a tomar parte de la Asociación, siempre que reúnan los requisitos legales establecidos.

CAPITULO IV

Del Gobierno de la Asociación

Art. 16.—El Gobierno y Administración de la cooperativa estará integrado de la manera siguiente:

- a) Asamblea General de Asociados
- b) Consejo de Administración;
- c) Gerencia;
- d) Junta de Vigilancia; y,
- e) Comités de Crédito y Educación

De la Asamblea General de Asociados

Art. 17.—La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación. La Asamblea celebrará dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. A las primeras corresponden de tratar los asuntos siguientes:

a) Discutir, aprobar o modificar el Balance General presentado por el Consejo de Administración, después de oído el Informe de la Junta de Vigilancia, y tomar las medidas que sobre el mismo juzgue oportunas;

b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités;

c) Aprobar o improbar el presupuesto elaborado por el Consejo de Administración;

d) Acordar la forma en que ha de hacerse la distribución de los dividendos a fin de cada ejercicio social; y,

e) Determinar la fianza que deberán aportar los miembros que manejen fondos o bienes de la Asociación.

Art. 18.—En las Sesiones Extraordinarias se discutirán los asuntos siguientes:

a) Modificar el Documento Constitutivo o los Estatutos, total o parcialmente;

b) Decidir la disolución de la Cooperativa, su Unión y Federación con otras asociaciones cooperativas;

c) Decretar la expulsión de asociados por las causas establecidas en estos Estatutos; y,

d) Discutir cualquier asunto de interés inmediato para la Asociación.

Art. 19.—Las Asambleas generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración por medio de la Secretaría y se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social de las Ordinarias; pudiendo celebrarse sesiones extraordinarias, siempre que sea necesario.

Art. 20.—Las sesiones ordinarias podrán funcionar en primera convocatoria con la mitad más uno de los asociados presentes, y

las Extraordinarias con las dos terceras partes de los asociados. En caso de no reunirse este quórum se convocará por segunda vez, funcionando en este caso, las sesiones ordinarias como extraordinarias, con el número de asociados que asistan, siempre que no sean menos del mínimo que se requiere para su funcionamiento. En segunda convocatoria para tomar resoluciones válidas será necesario el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes. Las Asambleas que funcionen en primera convocatoria, necesitarán de triple mayoría de votos para tomar resoluciones.

Art. 21.—Cuando un Asociado, por causas justificadas no pudiera asistir a una sesión, podrá delegar su voto en otro asociado por medio de carta-poder. En ningún caso, un asociado podrá representar a más de un voto.

Art. 22.—Cuando en las votaciones hubiera empate el Presidente tendrá doble voto.

Del Consejo de Administración.

Art. 23.—El Consejo de Administración será el organismo responsable de la administración directa de la cooperativa y estará integrado por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vice-Presidente;
- c) Secretario;
- d) Pro-Secretario;
- e) Tesorero; y,
- f) Los Vocales que sean necesarios.

Art. 24.—Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para años sucesivos. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos dos veces al mes.

Art. 25.—La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas por parte de algún miembro del Consejo de Administración, sin causa justificada dará lugar a su destitución y a que se llene la vacante con el asociado que el mismo Consejo elija por mayoría de votos. Si alguno de los Consejeros abandona su cargo, se llenará su vacante de la misma manera, pero su nombramiento en ambos casos, estará sujeto a la ratificación de la Asamblea en su próxima sesión.

Art. 26.—Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Orientar y dirigir en general, la política económica, financiera y administrativa de la cooperativa;
- b) Elaborar el presupuesto general y autorizar los gastos de la cooperativa;
- c) Conocer mensualmente e informar ante la Asamblea, sobre la situación económica de la Asociación;
- d) Discutir, aceptar o denegar el ingreso de nuevos Asociados;
- e) Nombrar el Gerente de la cooperativa y los demás empleados que sean necesarios;

f) Conferir poderes y revocarlos; dentro de sus atribuciones; y,

g) Acordar las bases generales para la celebración de contratos en que tome parte la Asociación.

Art. 27.—Son atribuciones de los Consejeros:

Del Presidente

a) Convocar por medio de la Secretaría y presidir las sesiones del Consejo y de la Asamblea General;

b) Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones celebradas;

c) Firmar con el Tesorero los cheques y recibos que emita la cooperativa;

d) Redactar un informe de experiencias y resultados obtenidos para presentarlo a la Asamblea al concluir cada ejercicio social; y

e) Representar a la cooperativa en todos los aspectos legales y sociales o designar su representante.

Del Vice-Presidente

a) En ausencia del Presidente asumir todas las funciones que le corresponden a éste; y,

b) Presidir el Comité de Educación.

Del Secretario

a) Asistir y anotar con fidelidad en el curso de las sesiones y resoluciones tomadas;

b) Llevar los libros de actas de la Asociación, lo mismo que el archivo con limpieza y corrección;

c) Recibir y dirigir la correspondencia concerniente a la cooperativa;

d) Girar las órdenes de pago que autorice el Consejo de Administración al Tesorero; y,

e) Llevar un registro de los asociados y atender las comunicaciones o informaciones que la cooperativa tenga con ellos y viceversa.

Del Pro-Secretario

a) En ausencia del Secretario asumir las funciones que le corresponden a éste.

Del Tesorero

a) Recaudar las cuotas e ingresos, aportaciones y cualquiera otro valor a cargo de los asociados y otros deudores;

b) Ejecutar los pagos y cualquier desembolso que le autorice el Consejo de Administración; y el Comité de Crédito;

c) Firmar los recibos que emita la cooperativa por cualquier recaudación efectuada;

d) Firmar con el Presidente los cheques o recibos que emita la cooperativa, en pago de sus obligaciones;

e) Hacer, tan pronto le sea posible, el depósito de dinero que se le entregue, en la Institución Bancaria que se determine, como depositaria de los fondos de la cooperativa; y,

f) Manejar el talonario y registro de aportaciones;

De los Vocales

a) Discutir y votar los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración;

Pro-Secretario en caso de ausencia de éstos;

c) Representar a los Asociados ante el Consejo de Administración y servir de contacto entre ambos.

De la Gerencia

Art. 28.—El Gerente será el responsable de la Administración directa de los servicios de distribución y consumo que establezca la cooperativa y tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir, almacenar y responder de todos los productos de consumo familiar, combustibles, lubricantes y demás accesorios que importe o compre en el país la cooperativa;

b) Fijar los precios de venta y distribución de acuerdo con el Consejo de Administración;

c) Verificar el movimiento diario de operaciones en compraventa que realice la cooperativa;

d) Representar a la cooperativa en las transacciones comerciales en que tome parte, con autorización del Consejo de Administración; y,

e) En general dirigir y ejecutar la política económica y administrativa fijada por el Consejo de Administración;

Art. 29.—El Gerente deberá rendir la fianza que determine la Asamblea General de Asociados previa a la toma de posesión de su cargo. El Consejo de Administración le asignará un sueldo mensual.

De la Junta de Vigilancia

Art. 30.—La Junta de Vigilancia es electa por la Asamblea General de Asociados y está integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes.

Art. 31.—Serán atribuciones de la Junta:

a) Practicar inventarios periódicos de los haberes de la cooperativa;

b) Fiscalizar y comprobar las operaciones realizadas por el Tesorero y Gerente de la Asociación y la veracidad en los informes que se relacionen con el giro económico de la cooperativa;

c) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos, de parte de los asociados y de los miembros del Consejo;

d) Convocar a sesiones extraordinarias, cuando hayan asuntos urgentes que tratar;

e) Verificar el Estado de Caja cada vez que lo estime conveniente;

f) Practicar y ordenar la realización de auditorías de las cuentas; y,

g) Comprobar la existencia de los títulos, valores y enseres que se encuentren depositados en los almacenes de la Asociación.

Art. 32.—Sólo un tercio de los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelectos para ejercicios posteriores.

Art. 33.—La Junta de Vigilancia presentará a la Asamblea en

su sesión ordinaria, un informe que deberá ser considerado por el Consejo, antes de que la Asamblea apruebe el balance general.

Art. 34.—Los miembros de la Junta de Vigilancia, así como los del Consejo de Administración, no podrán ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 35.—Los Consejeros, los Vigilantes y los empleados en general de la Cooperativa no podrán dedicarse por su cuenta propia o por intermedio de terceras personas, a trabajos o negocios que hagan competencia a la Cooperativa. Si lo hicieran serán excluidos de la Asociación inmediatamente que el Consejo tenga conocimiento de la falta.

Del Comité de Crédito

Art. 36.—La función de estudiar y resolver sobre las solicitudes de préstamo corresponde al comité de crédito que estará integrado por tres miembros electos por la Asamblea General.

Art. 37.—Son atribuciones del Comité:

a) Recibir y archivar las solicitudes de crédito presentadas;

b) Examinar y resolver sobre las solicitudes;

c) Ordenar al Tesorero de la Cooperativa, el pago de los préstamos concedidos; y,

d) Responsabilizarse en general de la política crediticia a seguir por la Cooperativa.

Art. 38.—El Comité de Crédito se reunirá siempre que sea necesario, pero nunca, menos de una vez al mes y sus resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos. Para que el Comité pueda celebrar sesiones deberán estar presentes el total de sus miembros.

Del Comité de Educación

Art. 39.—Estará integrado por tres miembros y será presidido por el Vice-Presidente de la Cooperativa, las funciones de este comité se establecerán en el Reglamento Interno

CAPITULO V

De los Recursos Económicos

Art. 40.—Los recursos económicos o Haber Social están constituidos:

a) Por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados;

b) Por donaciones de bienes muebles e inmuebles;

c) Por el Fondo de Reserva legal irrepartible; y,

d) Por cualquiera otros fondos especiales que la Asamblea acuerde.

Art. 41.—Las aportaciones tendrán un valor de L. 100.00 y devengarán un interés de 4% anual.

Art. 42.—El Haber Social de la Cooperativa es variable pero no podrá ser inferior a L. 1,200.00.

Art. 43.—Cada asociado suscribirá y pagará por lo menos una aportación obligatoria de

L 100.00. Para los efectos de la firma, el asociado suscribirá además, cuatro aportaciones adicionales del mismo valor, debiendo pagar una aportación anual por lo menos.

Art. 44°—Por cada L 100.00 pagados, el asociado recibirá un Certificado de Aportación. Los certificados serán nominativos, indivisibles y de igual valor, y sólo serán transferibles a los familiares del asociado o a otros asociados, de acuerdo con el Consejo de Administración.

Art. 45°—El Haber Social de la Cooperativa sólo se utilizará para desarrollar el programa de trabajo de acuerdo con los fines y propósitos de la Asociación; pagar los gastos de administración y demás deudas de la Cooperativa.

CAPITULO VI De los Excedentes

Art. 46°—Para los fines legales y sociales de esta Cooperativa, se entiende que no obtendrá ganancias; los saldos a favor que arrojen los balances serán considerados como ahorros de los asociados.

Art. 47°—Los excedentes netos que resultaren una vez cubiertos los gastos de administración y pagados los intereses sobre las aportaciones, al finalizar cada ejercicio social, se distribuirán así:

- a) Un 10% para el Fondo de Reserva Legal Irrepartible;
b) Un 25% para un Fondo Cultural y de Asistencia Social; y,
c) El 65% restante será distribuido entre los asociados en proporción al volumen de las operaciones que cada uno haya realizado en las diferentes secciones de la Cooperativa.

Art. 48°—Cuando el Fondo de Reserva fuere igual al 50% del Haber Social de la Cooperativa, las siguientes retenciones podrán destinarse a la creación de otros fondos especiales.

Art. 49°—Los intereses y excedentes que no fueren cobrados después de un año, a partir de la fecha en que se acordó su distribución, pasarán a engrosar el Fondo de Educación y Asistencia Social.

Art. 50°—Si el balance acusare pérdidas o resultados negativos, la Asamblea decidirá su compensación por cualquiera de los medios siguientes:

- a) La cancelación total de la pérdida por el Fondo de Reserva si el monto de este es superior o igual al de aquella;
b) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva y traspaso del resto a los ejercicios siguientes, siempre que a parte a traspasar no sea mayor de los dos tercios del total de la pérdida; y
c) La cancelación total de la pérdida mediante nuevas aportaciones de los asociados en la forma que al efecto determine la Asamblea.

CAPITULO VII

De la Disolución y Liquidación

Art. 51°—La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por haber llenado su objetivo;
b) Por violaciones a la Ley de Cooperativas, a su Reglamento o a los Estatutos de la Cooperativa;
c) Si los fines de la Cooperativa o los medios que emplean son contrarios a las leyes o llegan a comprometer la seguridad y el orden público;
d) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ello;
e) Si durante el período de un año el número de asociados y el Haber Social permanece disminuido del monto mínimo fijado en el documento de constitución;
f) Por encontrarse en estado de insolvencia y haber sido declarada en quiebra;
g) Por fusión o incorporación a otra asociación; y,
h) Por cualquiera otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Art. 52°—Si se aprobare la disolución de la Cooperativa, se nombrará una comisión liquidadora por la Asamblea General, si ésta acuerda la disolución, o por la Dirección de Fomento Cooperativo cuando sea este organismo quien la ordene.

Art. 53.—La comisión estará integrada por un miembro del Consejo de Administración, un Perito Liquidador y un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo y se encargará de determinar los asuntos pendientes, de realizar el activo y saldar el pasivo.

Art. 54.—El acuerdo de disolución y liquidación de la Cooperativa tomado por la Asamblea, deberá ser redactado en Escritura Pública o en documento privado a más tardar diez días después de la resolución. La Comisión enviará copia del acuerdo a la Dirección de Fomento Cooperativo y lo hará a la vez del conocimiento público.

Art. 55°—Si el estado de disolución acusare déficit, la Comisión Liquidadora reclamará a los asociados la parte de aportaciones suscritas no pagadas; si hay superávit, éste será entregado a la Dirección de Fomento Cooperativo, conforme lo establecido por la ley.

CAPITULO VIII Disposiciones Finales

Art. 56°—A fin de mantener la unidad y prestigio de la Cooperativa los asociados procurarán evitar recurrir al ejercicio de acciones judiciales.

Art. 57°—El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre asociados, si no lo logran, se ve-

vará el caso al conocimiento de la Asamblea General y si la decisión de ésta no satisface a las partes discrepantes, se reclamará la intervención de la Dirección de Fomento Cooperativo; contra la resolución de ésta, habrá reclamo administrativo ante la dependencia correspondiente del Poder Ejecutivo de la nación, cuyo fallo deberá poner fin al conflicto.

Art. 58°—La Cooperativa podrá contratar a personas extrañas a la organización, remunerándolas por servicios especiales que ninguno de los asociados pueda desempeñar.

Art. 59°—La Cooperativa podrá suscribir contratos o convenios en otras Cooperativas similares, para obtener servicios que ésta por causas temporales no pueda prestar a sus asociados, conforme la reglamentación que se establezca al respecto.

Art. 60°—Los presentes Estatutos sólo pueden ser reformados por una asamblea en sesión extraordinaria convocada especialmente con ese propósito, con 30 días de anticipación, por el Presidente del Consejo de Administración, por la Junta de Vigilancia o por el 5% de los asociados hábiles. Las reformas acordadas por la Asamblea así reunida no entrarán en vigor sino hasta que aquéllos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

2°—El presente acuerdo entrará en vigor desde esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 619

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO II

RAMO DE JUSTICIA

CAPITULO I

PENITENCIARIAS Y PRESIDIOS

5.—Gastos de Inversión

Pda. 2-G Compra de equipo para los Resguardos de Presidios, L 1.532.00.

2°—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 10-X Imprevistos, Sección 1.—Gastos Diversos, Capítulo XIV, Gastos Diversos y Título I, Ramo de Gobernación.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 620

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto

General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO UNICO

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

CONGRESO NACIONAL.

2.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 12-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c., L 3.000.00.

2°—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 5-X Imprevistos, Sección 4.—Gastos Diversos, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 621

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta, por el señor Mario R. Cardona C., e representación de la Standard Fruit Co., de La Ceiba, contraída a pedir la devolución de (L 391.40) trescientos noventa y un lempiras, cuarenta centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de La Ceiba.

Resulta: Que en treinta y uno de marzo del año en curso, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de La Ceiba a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado inserto el informe que en su parte pertinente dice: "En vista de no encontrarse en esta Administración la Factura Consular N° 170, por haber sido enviada adjunto a la Póliza N° D-01-1-3-0/46 a la Auditoría General de Aduanas, se recomienda pedir la comprobación final de la solicitud a esta oficina".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "esta oficina opina porque si procede la devolución de L 391.40 tal como es solicitada".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "esta oficina opina porque de acuerdo al cálculo del 5% sobre \$ 6.522.00, sólo le correspondía pagar \$ 326.10, procediendo por consiguiente la devolución de \$ 195.70 o sea L 391.40".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Mario R. Cardona, representante de la Standard Fruit Company en esta ciudad la cantidad de (L 391.40) trescientos noventa y un lempiras cuarenta centavos de que se ha hecho mérito, debien-

do afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 622

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de abril de mil novecientos sesenta por el señor Víctor Ceferino Muñoz, de representación de los señores A. Villafranca y Cia, contraída a pedir la devolución de (L 610.92) seiscientos diez lempiras, noventa y dos centavos pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en doce de los meses se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado inserto el informe que en su parte pertinente dice: "Se ha estudiado la solicitud que encabezan las presentes diligencias encontrándose que efectivamente se cometió un error al tomar el valor de las herramientas incluido en el de los fumes y lociones, habiéndose calculado un excedente de L 610.92 que se deben reintegrar al interesado por la solicitud de devolución de conformidad con la ley".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "esta oficina opina porque la solicitud de devolución por L 610.92 si procede".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "esta oficina opina porque devuelva la suma de L 610.92".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Víctor Ceferino Muñoz, de este vecindario la cantidad de (L 610.92) seiscientos diez lempiras, noventa y dos centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 623

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta, por el señor Enrique Schmid y Esquivel, S. de R. L., Agentes de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 2.529.71) dos mil

...veintinueve lempiras con setenta y cinco centavos, depositados como garantía en la Aduana de Toncontín para que el Agente Viajero Peter Henz Liniger pudiera introducir al país un muestrero de relojes pulseras, según Póliza de Importación Temporal N° 66 del 29 de junio próximo pasado.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Toncontín a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó que en su parte pertinente dice: "para devolverle el depósito al señor Tentori necesitamos la orden de esa Secretaría, y esta Aduana es de opinión que se dé la orden "Como devolución de Agente Viajero".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "esta oficina es de opinión porque se devuelva a los peticionarios la cantidad de L 2.527.11, equivalente a la cantidad por ellos solicitada menos L 2.60 correspondiente al pago de pólizas y los servicios del estado".

Resulta: Que la Auditoría al evacuar su traslado se pronunció en el sentido de que "Considerando: Que tanto en la Póliza de Exportación como en el informe del Administrador de Aduana de Toncontín, aparecen exportándose los mismos relojes que se importaron, todo de acuerdo a la Sección 5.68 inciso c) del Reglamento Aduanero; por tanto: esta oficina opina porque se devuelva el depósito de L 2.529.71 por medio de la Administración de Aduana de Toncontín".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Toncontín se devuelva a los señores Enrique Schmid y Egidio Tentori, S. de R. L., del comercio de esta plaza, la cantidad de (L 2.529.71), dos mil quinientos veintinueve lempiras, setenta y cinco centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 624

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha seis de julio de mil novecientos sesenta, por el señor Salomón D. Lafata, en su carácter de Gerente General de la firma "La Económica-Agencia Merz, S. A.", de esta ciudad, contraída a pedir la devolución de (L 273.75) doscientos setenta y tres lempiras, setenta y cinco centavos, pagados indebidamente en la Tesorería General de la República en concepto de Impuesto de Venta.

Funda su solicitud en que al pagar un vehículo VW tipo Pick-up 265,

nuevo modelo 1960, color negro motor N° 3420318, chasis N° 510290 se pagó dos veces el 5% sobre el valor del vehículo, o sea de L 5.475.00, según recibos talonarios extendidos por la Tesorería General de la República N° 11942 del 17 de junio del corriente y N° 120914 del 30 de junio de 1960.

Resulta: Que los recibos talonarios arriba mencionados extendidos por la Tesorería General de la República acreditan haberse enterado dos veces la cantidad de L 273.70.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la referida dependencia al evacuar su traslado fue de opinión porque: "... en vista de haberse comprobado que la firma "La Económica Agencia Merz, S. A.", pagó dos veces el impuesto de venta en plaza del vehículo arriba descrito y vendido al señor Alberto Medina Cabrera, esta Auditoría General es de opinión porque le sea devuelta a la "Económica-Agencia Merz, S. A.", la cantidad de L 273.75) doscientos setenta y tres lempiras, setenta y cinco centavos, por pago duplicado efectuado en Talonario N° 120914 de fecha 30 de junio de 1960 de la Tesorería General de la República.

Considerando: Que de conformidad con el recibo talonario que se menciona y el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas se encuentra plenamente comprobado que el peticionario pagó indebidamente la cantidad de (L 273.75) doscientos setenta y tres lempiras, setenta y cinco centavos, siendo en tal sentido procedente acceder a la devolución solicitada.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a "La Económica-Agencia Merz, S. A.", de esta plaza, la cantidad de (L 273.75), doscientos setenta y tres lempiras, setenta y cinco centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 625

Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1960.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa", Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., agosto 23 de 1960. N° HJ-222-A. Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1959, así:

- Alicia Bermúdez de Flores, L. 16.88; Mayno Diómedes Funes V., L. 4.14; Edith Ramos Banegas, L. 9.00; Pompilio Aguiluz Mena, L. 108.00; Edith Falcó Contreras, L. 21.60; Francisco Flores Valladares, L. 6.12; María de la Paz Andino Andino, L. 10.92; Leandro Arguino Medina, L. 2.15; Obdulio Flores Guerra, L. 9.00; Elación López Santos, L. 18.00; Rosario de Córdova San-

- L. 29.98; Juan Francisco Rodríguez P., L. 23.84; Aline Sisane de Bueso Jarquier, L. 11.30; Ubalдина Valdez Garay, L. 9.00; Miguel Rafael Osorio V., L. 12.00; Manuel de Jesús Flores Mendoza, L. 15.00; Roberto León Maas Meyer, L. 30.00; Rolando Martínez Flores, L. 14.29; José María Medina González, L. 8.13; Presentación Moncada S., L. 16.00; Felipe Antonio Constanza, L. 6.60; Francisco García Viera, L. 42.30; Rolando González Sierra, L. 48.00; Justo Rufino Monrada Lainez, 15.61; Hermilo Pino Artica, L. 4.50; Mirna Marina Murillo Colindres, L. 24.00; Ramón E. Carvajal Vindel, L. 18.00; Víctor Conan Sierra Flores, L. 27.48; Aída de Reyes Ayestas, L. 44.26; Lorenzo Castro Sánchez, L. 35.40; Adolfo Bonilla Romero, L. 15.30; Delia A. Aguilar Pineda, L. 7.50; José de la Cruz Alvarez Zepeda, L. 8.62; Martha Luz de Alvarez, L. 9.00; Lía Magda Zavala M., L. 18.00. Total, L 770.32.

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 7, emitido por el Poder Ejecutivo el 18 de mayo de 1960, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de setecientos setenta lempiras, con 32/100. — Muy atentamente. — Sello. — f) Oscar Bueso, Director General. — Al señor Ministro de Economía y Hacienda. — Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de setecientos setenta lempiras, con treinta y dos centavos (L 770.32), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 626

Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1960.

Considerando: Que el Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial actualmente en vigencia, no especifica en forma adecuada las fechas desde las cuales deben empezarse a contar los periodos de goce de los beneficios que se otorguen a las empresas clasificadas conforme lo establece la Ley de Fomento Industrial; y,

Considerando: Que el Poder Ejecutivo ha estimado atendibles las razones expuestas por la Comisión de Iniciativas Industriales y de los demás organismos encargados de aplicar la Ley de Fomento Industrial, en el sentido de reformar el Artículo 40 del Reglamento actualmente en vigencia.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación del Artículo 205, atribución 35, de la Constitución de la República,

ACUERDA:

1.—Reformar el Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial emitido por acuerdo del Poder Ejecutivo N° 1325, del 25 de noviembre de 1958, que se leerá así:

"Artículo 40.—El período o término para las exenciones o franquicias que se otorguen, comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiera otorgado su exención. El período de exención del Impuesto Sobre la Renta comenzará a contarse en el año imponible en que se inicie la producción".

2°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde esta fecha. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 627

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1960.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la providencia dictada con fecha treinta de octubre del año próximo pasado, por la Dirección General de la Tributación Directa, mediante la cual se aprueba la modificación del dictamen hecha por la Sección de Auditoría, rendido en el examen de la declaración de renta mercantil número 860, correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y uno y del contribuyente Santiago Babún Selman, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por la que se determina un impuesto a pagar de (L 106.968.00) ciento seis mil novecientos sesenta y ocho lempiras. Interviene en esta instancia el Licenciado J. Enrique Medina G., como apelante.

Resulta: Que con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve la Dirección General de la Tributación Directa notificó por medio de comunicación librada a la

oficina de la ciudad de San Pedro Sula la providencia de que se hace mérito al contribuyente Santiago Babún Selman.

Resulta: Que el quince de diciembre del mismo año, el Licenciado J. Enrique Medina G., en su carácter de apoderado legal de Babún Selman, interpuso contra la referida providencia los recursos de reposición y apelación subsidiaria.

Resulta: Que la Dirección General de la Tributación Directa en diez y nueve de enero del año en curso, declaró sin lugar el recurso de reposición y admitió en ambos efectos el de apelación subsidiaria para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Resulta: Que en veinticinco de los mismos el recurrente se personó en esta instancia, mejorando el recurso y expresando los agravios de ley, los cuales se contraen a las siguientes alegaciones: a) Que la transacción se efectuaba con agentes compradores cubanos, valor FOB, Puerto Cortés y que la legalización de los documentos requeridos por las autoridades cubanas las hacía el comprador; b) Que el valor pactado se obtenía en Cuba, para lo cual se había designado una oficina en aquel país que se encargaba del cobro y remisión de fondos; c) Que las diferencias en los precios de las facturas consulares y pólizas de exportación obedecían a instrucciones de las autoridades cubanas, libradas mediante mensaje telegráfico N° 23 de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; d) Que los precios de venta de la madera durante los años de mil novecientos cuarenta y nueve eran o fueron inferiores al actual; y e) Que el Artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es inconstitucional.

(Continuará)

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes cinco de abril del año en curso a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de forma irregular frente a la carretera del Norte, partiendo de la propiedad de Argentina Galo, se encuentran doce metros cincuenta y tres centímetros; de este punto partiendo hacia el Oriente, de Norte a Sur, veinticuatro metros catorce centímetros; de este punto cambiando hacia el Oeste, en ángulo recto, veinticinco metros sesenta y tres centímetros; de este punto hacia el punto de partida rumbo Norte-Oeste, diecinueve metros nueve centímetros, limitando al Norte, carretera del Norte y propiedad que fué de Wah-

Lung, hoy de herederos; al Sur, propiedad de Argentina Galo y Cristina Kunemund, y al Oeste, Carretera del Norte de por medio, casa de Encarnación Andino, este lote tiene una extensión de cuatrocientas setenta y seis varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada y en él se encuentra construída una casa de piedra y las demás paredes, de banareque, compuesta de tres piezas hacia la calle: tres cuartos interiores, tres cocinas, servicios de lavadero, baño, dos excusados de hoyo y un inodoro, todo cubierto con teja, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Elena Córdova de Grádiz, bajo el número 57 folios del 151 al 153 del Tomo 110 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Elena Córdova de Grádiz es en deberle al señor Roberto Ramírez Folgar. Se advierte que por tra-

tarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo el cual asciende a la cantidad de diez y siete mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

Epaminondas Quezada R., Srlo.

Del 11 M. al 2 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de los corrientes a las dos y media de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción de Cedros, de este departamento, que consta de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talsanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y al Oeste, terreno de Evarista Durón; inscrito el dominio a favor de la Compañía Aserradero San Antonio, S. de R. L., bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero que la Empresa Aserradero San Antonio, S. de R. L., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán pos-

CONVOCATORIA

MOLINO HARINERO SULA, S. A.

El Consejo de Administración del "Molino Harinero Sula, S. A." por este medio convoca a los accionistas de la Empresa para que concurren a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en esta ciudad, en el local de sus oficinas, a las 10 a. m. del día miércoles 20 de marzo próximo entrante, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Art. 168 del Código de Comercio vigente, relacionado con el Art 30 de los Estatutos de esta Compañía.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará al día siguiente, en el mismo local y hora, con los accionistas que concurren. — San Pedro Sula, febrero 22 de 1963.

H. SABILÓN CRUZ, Secretario

27 F., 6 y 15 M. 63.

CONVOCATORIA

La Embotelladora La Reyna, S. A., se permite convocar a todos sus accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 2 de abril del año en curso, con el objeto de nombrar el Consejo de Administración que funcionará durante el corriente año.

Si no se reúne el quórum que exige la ley, se realizará al día siguiente y a la misma hora con los que asistan. El lugar de la sesión será en las oficinas de La Equitativa, S. A. y la hora: las 4 p. m.

JUAN DE MALTA MAZIER, Secretario.

Del 12 M. al 2 A. 63.

turas que no cubran las dos terceras partes de L 80.910.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada por los Notarios Juan Murillo Durón y Armando Carrato Valenzuela. — Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 5 al 27 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día veinte de marzo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: 19 "Una casa situada en el barrio "La Plazuela" de esta ciudad, de paredes de madera y cubierta con tejas, compuestas de dos piezas grandes, tres pequeñas, un corredor volado, y una cocina; ubicado en un solar que afecta la forma de un pentágono, con sus cinco lados desiguales, los que tienen la siguiente longitud: Al lado Norte, mide veinticinco metros y medio; al Sur, cuarenta metros y medio; al lado Poniente, veintiséis metros; al lado Sureste, diez metros, limitado así: Al Norte, propiedad de José María Andrade y Gregorio Coello; al Sur, y al Oriente, el Río Chiquito, y al Poniente, callejón de por medio, con casa de doña Dolores Alcántara; hay un muro de piedra para defender la propiedad del Río Chiquito, el cual se extiende a todo lo largo de la ribera en la parte correspondiente a dicho solar, torciendo dicho muro en el lado Sur hacia el Poniente;

que en este lado Poniente se construyó una parte de pared, con piedra la cual mide unas veinticinco varas de largo, siendo medianera; y en la parte terminal Sur de dicho límite Occidental, existe una pared de adobe que se extiende de Sur a Norte, hasta llegar a la pared de piedra mencionada, y que esta pared es ajena; también hay a continuación de la pared de piedra, otra pared de piedra, en la parte inferior y de adobe en la parte superior, la parte de adobe fue construida por el propietario colindante sin permiso del dueño de la propiedad descrita, por lo que ese propietario está obligado a demolerla". 29 "Una concesión de dominio útil, sobre un terreno o solar ejidal contiguo al Sur de la propiedad antes descrita, el cual mide y limita: al Norte, catorce varas con la propiedad descrita anteriormente; al Sur, catorce varas, con propiedad de los herederos de José Mejía; al Oriente, cinco varas, con la playa del Río Chiquito, y al Occidente, cinco varas con un callejón, que parte de la calle de la Penitenciaría Central, hasta el Río Chiquito antes mencionado". Los dos inmuebles descritos, están registrados a favor del señor J. Alfonso Mejía y lo están con los números, 101 y 112, Folios 211 al 213, del Tomo 127 del Registro de la propiedad de este departamento. Fueron valorados por el Perito nombrado al efecto el primero en cincuenta mil lempiras, y el segundo en mil cuatrocientos lempiras, se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que es deberle el señor J. Alfonso Mejía, a la señora Vittorina Badino v. de Fornero; se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil. — Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 9 al 18 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el Despacho de este Juzgado, el día cinco de abril del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble que se describe de la siguiente manera: Una casa de habitación que mide catorce varas de frente por catorce varas de fondo, en forma de número siete, paredes de adobe, amantillada con ladrillo de cemento, de cornisa, con sus respectivas puertas y ventanas; de dos piezas divididas y un corredor por el mismo largo de la casa, y con la misma forma de la casa, enadrillado con ladrillo de cemento, teniendo además su coc-

que mide seis varas de frente por cinco de ancho, con ladrillo de barro y paredes de adobe, con la casa subterránea; ubicada en un terreno de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo; ubicada en el Puerto de San Lorenzo, departamento de Valle, limitando al Norte, Plaza Soto, calle de por medio Sur, con casa y solar de don Benito O'Lea; al Oriente, con don Salvador Chávez, y al Poniente, con el edificio de la escuela de niñas "Benito Cerrato", mediante calle; inmueble inscrito con el número 216, a páginas 133 y 134 del Tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Valle. Dicho inmueble está valorado en la cantidad de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), y se rematará para hacer efectiva la cantidad de mil Trecientos Lempiras que se debele al señor Edgardo Martínez A. al señor José Ramón Durón. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 13 M. al 4 A. 63.

Denuncias Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales al público hace saber: que por haberse denunciado el día 27 de febrero de 1963, se admitió denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera. — Ministerio de Recursos Naturales. — Yo, Carlos Zelaya Galindo, Abogado, en virtud de este domicilio, con el debido respeto manifiesto: que como representante de la "Compañía de Ingeniería y Fomento, S. A.", que por el momento acompaño para que se me devuelva, vengo ante el Ministerio, a denunciar formalmente una zona mineral de descubierta, de carácter de superficie y que pertenece al municipio de Talsanga, en el departamento de Francisco Morazán, y la cual se denomina "Australia", y comprende en sus ejidales, cuyos límites, son: al Norte, Trapielito; al Sur, San Antonio de Pastos; al Oeste, Cerro Brujo, y al Oriente, Cerro Cautilón; haciendo constar que dicha zona denunciada está en conocimiento y ha sido declarada zona minera. Mi representación ha sido conservada de las aguas y aguas que sean necesarias para la explotación de dicha zona y que se encuentran dentro de la denuncia. Para probar que se cumple con el requisito necesario para la explotación de esta y otras zonas, se presenta constancia que va adjunta. — Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963. — (F) Carlos Zelaya Galindo, Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

Rafael Peña G.,

Ministro de Recursos Naturales

15 y 25 M y 4 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día 27 de febrero de 1963, se admitió denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera. — Ministerio de Recursos Naturales. — Yo, Carlos Zelaya Galindo, Abogado, en virtud de este domicilio, con el debido respeto manifiesto: que como representante de la "Compañía de Ingeniería y Fomento, S. A.", que por el momento acompaño para que se me devuelva, vengo ante el Ministerio, a denunciar formalmente una zona mineral de descubierta, de carácter de superficie y que pertenece al municipio de Talsanga, en el departamento de Francisco Morazán, y la cual se denomina "Australia", y comprende en sus ejidales, cuyos límites, son: al Norte, Trapielito; al Sur, San Antonio de Pastos; al Oeste, Cerro Brujo, y al Oriente, Cerro Cautilón; haciendo constar que dicha zona denunciada está en conocimiento y ha sido declarada zona minera. Mi representación ha sido conservada de las aguas y aguas que sean necesarias para la explotación de dicha zona y que se encuentran dentro de la denuncia. Para probar que se cumple con el requisito necesario para la explotación de esta y otras zonas, se presenta constancia que va adjunta. — Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963. — (F) Carlos Zelaya Galindo, Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			CS 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMijo PINEDA.

de... con el...
 que como re-
 sponde a la "Compañía de
 Minería y Fomento, S. A.", cuyo
 Poder acompañó para que razonado
 se me devuelva, vengo ante este
 Ministerio a denunciar formalmen-
 te una zona mineral de docientas
 hectáreas de extensión superficial
 que contiene mercurio, sita en
 jurisdicción de Talanga, en este
 departamento, en terrenos ejidales,
 y la cual se denomina "Reolery",
 cuyos límites son: tomando
 el cerro de Los Cabros como
 base, al Norte, terrenos de
 Guadalupe; al Sur, el cerro En-
 cino Prieto; al Este, El Porcillo y
 El Coyol, y al Oeste, la aldea de Ja-
 son: haciendo constar que la zona
 declarada está en cerro conocido
 y ha sido declarada caduca. Mi
 representada hace especial reserva
 de las aguas y maderas que sean
 necesarias para la explotación de
 dicha zona y que se encuentren
 dentro de dicha zona. Para com-
 probar que se cuenta con el capital
 necesario para la explotación de
 dicha y otras zonas, se presenta la
 constancia que va adjunta.—Tegu-
 cigalpa, D. C., 27 de febrero de
 1963.—(f) Carlos Zelaya Gaitano,
 Pago del Impuesto Sobre la Renta
 No L-2315.—Tegucigalpa, D. C.,
 10 de marzo de 1963.

Rafael Peña Guillén.
 Ministro de Recursos Naturales.
 15 y 25 M. y 4 A. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de vecindario, con la consideración debida, como apoderado de la Schering Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlín N 65, 170-172 Moellerstrasse, en Alemania, con poder que acompañó razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

BERLIMED

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, que consisten en preparaciones medicinales para uso en Medicina y Farmacia; la que se usa impresa o grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad e Acuerdo correspondiente.—Te-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Elías Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, Industrial y domiciliado en Comayagüela, D. C., propietario de la Fábrica "Pan Lido", respetuosamente vengo a pedir el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Bina",

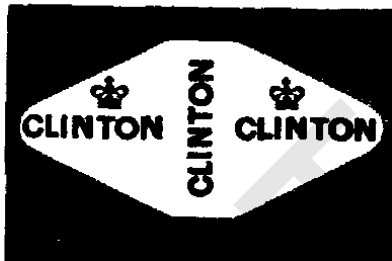


dentro de un óvalo, la que se usa para distinguir y proteger los siguientes productos: galletas, pastas alimenticias y demás derivados de la Harina, confites, dulces, caramelos y bombones, y demás derivados del azúcar. Dicha marca se aplica o fija sobre los papeles de envoltura, etiquetas, envases, bolsas, cajas y cartones que contienen los productos, por medio de impresiones estampadas o impresiones litografiadas, en variedad de formas, tamaños, colores y dibujos, y en cualquiera otra forma usada en el comercio o industria. Acompaño a la presente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Elías Abudoj Zaror". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—



En representación de Cavalla Limited, Compañía de Jersey, domiciliada en 26 Hill Street, St. Helier, Jersey, Channel Islands, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular de color negro, sobre la cual se ve la representación de una figura en forma de rombo de color blanco con bordes formados por un tejido de líneas negras, dentro del cual se lee la palabra distintiva "Clinton", repetida tres veces, dos en forma horizontal, y viéndose arriba de las mismas la representación de una corona de color negro, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: tabaco en rama o manu facturado, artículos para fumadores y fósforos; y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 M 63.

gucigalpa, D. C., once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de diciembre de 1962, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Econo-

BICLORIN

para distinguir: desinfectantes y limpiadores, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se lea adhie-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fue- re, a máquina.

ren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, Thelma Asfura Hiza, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, con cédula de identidad N 9 22, folio 135, del Tomo 11, de este Distrito Central, en mi carácter de propietaria de la Fábrica Nacional de Insecticidas, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca "Fumigol".

INSECTICIDA

FUMIGOL

Eficaz Exterminador

para toda clase de insectos dañinos
 DISTRIBUIDORES
ALMACEN EL ROBLE
 COMAYAGÜELA, D. C.

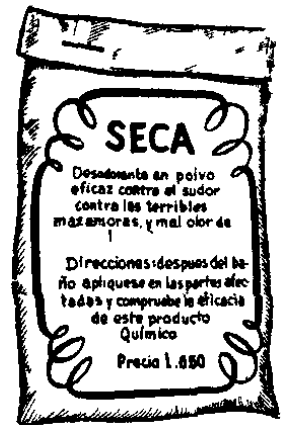
la cual se usa para distinguir un insecticida especial, producto de la fábrica y que se expende al público, tanto en líquido como en polvo, y cuya venta fue autorizada por la Dirección General de Salud Pública, con fecha 27 de febrero de 1962. Acompaño a la presente solicitud las etiquetas de la marca cuyo registro se solicita y demás documentos que manda la ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de ene-

ro de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Thelma Asfura Hiza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, Thelma Asfura Hiza, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, con cédula de identidad N 9 22, folio 135, Tomo 11, de este Distrito Central, en mi carácter de propietaria de la Fábrica Nacional de Insecticidas, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca "Seca-Seca", la cual se



emplea para distinguir un polvo desodorante y germicida para los pies y que se usa, de manera eficaz en el tratamiento de mazamoras y contra el excesivo sudor de los mismos. Este producto exclusivo de la fábrica, fue autorizado su venta por la Dirección General de Salud Pública, con fecha 27 de febrero de 1962, y dicha marca va impresa sobre las bolsitas que contienen dicho polvo y se acompañan a la presente solicitud las etiquetas que la ley exige y demás documentos que manda la misma.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Thelma Asfura Hiza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 M. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Studebaker Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en las ciudades de South Bend, Estado de Indiana y; en Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo los números 637.426, el 20 de noviembre de 1956, por un período de veinte años, para distinguir: máquinas de combustión interna, 649.254, el 30 de julio de 1957, por igual período, para distinguir: plantas generadoras de electricidad movidas por gasolina y aceite diesel y generadores eléctricos por separado y 653.076, el 15 de octubre de 1957, también por un período de veinte años, para distinguir: unidades combinadas de motor, compresor y condensador para uso en equipo de refrigeración; consistente en la palabra "Onan",



y sobre ella y atravesando la letra "O" la estela de un rayo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estarciciéndola por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cavalla Limited, Compañía de Jersey, domiciliada en 26 Hill Street, St. Helier, Jersey, Channel Islands, vengo a pedirle el registro

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

inicial de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta



rectangular de color negro, cruzada de arriba hacia abajo por una franja blanca en forma de escuadra y sobre la cual se lee en forma horizontal y vertical y en color negro la palabra distintiva "Nova", viéndose encima de la escritura horizontalmente la representación de una corona de color negro. En el ángulo de la escuadra aparece nuevamente la palabra "Nova" en letras negras, con la representación de una corona encima de la misma, en color blanco, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; la cual se usa para distinguir: tabaco en rama o manufacturado, artículos para fumadores y fósforos; y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cavalla Limited, Compañía de Jersey, domiciliada en 26 Hill Street, St. Helier, Jersey, Channel Islands, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular, de color blanco, atravesada por dos franjas de color dorado y azul, leyéndose sobre ésta las palabras distintivas: "St. Moritz", en color blanco. Arriba de dichas franjas se ve la representación de una corona de color dorado y debajo de las

mismas, una figura ovalada de borde dorado, estando dividida en dos paneles, siendo el superior de color verde y el inferior de color azul, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan.



para distinguir: tabaco en rama o manufacturado, artículos para fumadores y fósforos, y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 M. 63.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha trece de febrero de 1963, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—S. P. E.— Señor Ministro de Recursos Naturales.—Nosotros, Adán Abrego Landaverde, soltero, minero y agricultor, con Identidad N° 7 folio 58 del Registro de Choloma, departamento de Cortés, y vecino de este mismo pueblo, y Agustín Córdova Rodríguez, casado Perito Mercantil y Licenciado, con Identidad N° 1101 del Registro de Opatoro, departamento de La Paz, vecino de este Distrito Central, ambos hondureños, mayores de edad, ante el Señor Ministro venimos a denunciar una zona minera de aproximadamente doscientas hectáreas (200) que se denominará "Victoria de Cristal", sita al Norte del lugar denominado El Rancho, jurisdicción de Choloma, departamento de Cortés, la cual tiene los límites siguientes: al Norte, terrenos ejidales, la línea que va de El Agua Caliente a la montaña La Mota; al Sur, terrenos ejidales, línea que va de La Cumbre al cerro La Gloria; al Poniente, terrenos ejidales, línea que va de la montaña La Mota al cerro La Gloria; al Oriente, terrenos ejidales, línea que va de La Cumbre al

cerro El Agua Caliente. Esta zona minera contiene piedras preciosas y semipreciosas, mármol, asbesto en variedad de clases, mica y otros minerales que estamos en condiciones de explotar. Se acompañan muestras que comprueban la existencia de estas piedras y minerales. Asimismo el señor Abrego confiere su representación, por la parte que le corresponde al otro compareciente Licenciado Agustín Córdova Rodríguez, para las gestiones necesarias en la prosecución de las diligencias. Al Señor Ministro pedimos, admitir el presente denuncia, ordenar el trámite de ley y al final resolver favorablemente nuestra petición concediéndonos la zona denunciada.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1963. A ruego de don Adán Abrego Landaverde, que ignora firmar, lo hace Ernesto Alejandro Castellanos.—f) Ernesto A. Castellanos.—f) Agustín Córdova Rodríguez".—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

R. Peña G.,
Ministro de Recursos Naturales.
15 M. 63.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yucarán, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticinco de enero del presente año (1963) se presentó a este Juzgado, el señor Manuel de Jesús Fortín Rodríguez, solicitando título supletorio sobre el inmueble siguiente: "Una casa situada en el barrio "El Chorro" de esta ciudad, paredes de adobes, cubierta de tejá, compuesta de sala y cocina, piso de tierra, en un solar que mide dieciocho varas de Norte a Sur, por el lado Oriente; veinte y una varas veinte y cinco pulgadas de Oriente a Poniente, por el lado Sur; veinte y dos varas de Oriente a Poniente, por el rumbo Norte, limitado: Al Norte, calle de por medio, propiedad de don Marco Antonio Cerritos; al Sur, propiedad de Concepción Castillo; al Este, propiedad de Ernestina Raudales, y por el Poniente, propiedad de don Miguel Almendares, calle de por medio". Adquirió este inmueble por ocupación desde el mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, desde cuya fecha lo ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida posesión, careciente de antecedente de dominio inscrito por las razones apuntadas de adquisi-

ción, no habiendo otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de la solicitud, propuso el testimonio de los testigos: don Gonzalo Carías, soltero, don José Carlos Licona h., casado, y don Mateo Maradiaga I., casado, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario.—Yucarán, 30 de enero de 1963.

J. ANTONIO BARRERA,
Srio. por la ley.

15 M. y 15 A. 63.

Cancelación y Reposición de un Título-Valor

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, departamento de Atlántida, al público en general hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se presentó a este Juzgado, el señor Alonso Oliva, mayor de edad, casado Perito Mercantil, y vecino de Tegucigalpa, D. C., pidiendo la cancelación y reposición de título o certificado N° 36 de la Serie "A" por dos acciones con valor de quinientos las piras cada una, emitida por la fábrica de Alcoholes y Licores, S. A., de esta ciudad, en un capital sociable de..... L. 120.000.00, por tiempo determinado, con un número de accionistas de 240 con valor de L. 500.00, cada uno, constituida en escritura pública autorizada por el Notario Mateo Tulio Alvarado, en esta ciudad con fecha 7 de julio de 1959 inscrita con el N° 176, folio 451 al 469 del tomo III del Registro Público de Comercio y certificado que Alonso Oliva, de nacionalidad hondureña, domiciliado en Talcahuano, dueño de dos acciones nominativas liberadas.—La Ceiba, Atlántida, abril 3 de 1963.—Castaleda, Presidente del Consejo de Administración.—Hoy en este Juzgado con fecha en el mismo mes, admitió la solicitud, mandó notificar al señor Bishara J. Kawanpo, en carácter de Presidente de la Administración de la Sociedad Alcoholes y Licores S. A., manda publicar en esta misma solicitud, en el diario La Gaceta, con indicación de los datos esenciales de las acciones y los que sean necesarios para su identificación.—La Ceiba, 7 de Marzo de 1963.

AGUSTÍN RODRÍGUEZ,
Secretario Juzgado de Letras

15 M. 63.